

LEY N° 6.913.-

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Conforme a lo establecido en la Ley N° 6.911 de Protección y Desarrollo de la Flora y la << Fauna>> Silvestres, Creación y Promoción de Areas Naturales, instrúyese al Poder Ejecutivo Provincial, por intermedio de la autoridad de aplicación de la Ley sancionada, a realizar programas y acciones coordinadas con establecimientos educativos con orientación agrotécnica, a fin de concretar, con la participación de los profesionales, docentes y alumnos con capacitación y bajo su dependencia, las actividades que a continuación se detallan:

- a) Campaña de control sanitario y de estado de las especies;
- b) Censos poblacionales de la flora y de la << fauna>> silvestres;
- c) Actividades experimentales de cría y aclimatación de la << fauna>> silvestre;
- d) Resguardo de especies decomisadas, mantenimiento y control zoofitosanitario;
- e) Liberación de especies de la << fauna>> silvestre, decomisados posteriormente a la realización de los controles sanitarios reglamentados por la autoridad de aplicación;
- f) Otras, que la autoridad de aplicación considere oportunas, con miras a la consecución de los objetivos de la Ley Provincial, específicas.-

ARTICULO 2º.- Las actividades deberán reglamentarse por la autoridad de aplicación, previa concreción de los programas respectivos.-

ARTICULO 3º.- Los gastos que demandaren las acciones previstas en el Artículo 1º, serán aportados por:

- a) Los fondos que destine la Subsecretaría de Política Ambiental del denominado Fondo Provincial de Preservación de las Areas Naturales, Flora y << Fauna>> Silvestres;
- b) Las partidas presupuestarias que destine el Gobierno Provincial, a través del Ministerio de Educación;
- c) Lo recaudado en concepto de uso racional de la << Fauna>> y Flora Silvestres;

d) El aporte de particulares, empresas privadas, organizaciones no gubernamentales, organismos del Estado;

e) Legados y donaciones.-

ARTICULO 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los diez días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y ocho.-

Continuación de la Ley N° 6.913.-